



RESOLUCIÓN No. 7200

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 2005ER6066, el Señor LOPE PEREZ GUERRA, solicitó a esta Entidad autorización para adelantar tratamientos silviculturales en la Transversal 34 A No 140-37 interior 3, Barrio cedritos, de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que mediante Concepto Técnico 6478 del 16 de agosto de 2005, en virtud del cual se considero viable la tala de un (1) individuos solicitados, indicando algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar el tratamiento silvicultural, incluido lo correspondiente a la compensación.

Que mediante la Resolución No. 2306 de fecha 22 de septiembre de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, otorgo "*permiso de tratamiento silvicultural*", el Señor LOPE PEREZ GUERRA, en el inmueble ubicado en la Transversal 34 A No 140-37 interior 3, Barrio Cedritos, de Bogotá D.C., otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses o un año (1) según el caso.

Que la Resolución en mención fue notificada por edicto el día 20 de diciembre de 2.005, el cual cobro ejecutoria el 11 de enero de 2.006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 06 de agosto de 2008, en la Transversal 34 A No 140-37 interior 3, Barrio Cedritos, emitió Concepto Técnico de

AD
44

BOGOTÁ POSITIVA



Seguimiento No. 7986, de fecha 23 de abril de 2009 el cual determinó lo siguiente: "Se realizo visita de campo en la cual se verifico lo autorizado en la resolución 2306 del 22 de septiembre de 2.005, se talo un individuo de la especie Guayacán de Manzales en espacio privado. El peticionario cancelo el valor por concepto de evaluación y seguimiento, soporte que se encuentra en el expediente. No existe soporte del recibo de pago por concepto de compensación, se debe requerir al autorizado para que allegue dicho soporte. No se genero salvoconducto de movilización de madera".

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución No. 2306 de fecha 22 de Septiembre de 2.005, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación.

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.96 Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar. (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de \$ 201.520 M/cte, equivalente a un total de 1.96VPs y 0.53 SMMLV.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

MN
CA

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el Señor LOPE PEREZ GUERRA y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a el Señor LOPE PEREZ GUERRA.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 7986 del 23 de abril de 2.009, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 1.96 IVPs, equivalentes a \$201.520M/cte , y 0.53 SMMLV

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a el Señor LOPE PEREZ GUERRA.

En merito de lo expuesto:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

7 2 6 0

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El Señor LOPE PEREZ GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía 79.309.300, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de \$ DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$201.520), equivalentes a 1.96 IVPs, y 0.53 SMMLV, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 2306 de Septiembre 22 de 2005., y el Concepto Técnico de Seguimiento número 7986 de fecha 23 de abril de 2.009.

ARTICULO SEGUNDO: El Señor LOPE PEREZ GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.309.300, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- El Señor LOPE PEREZ GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía 79.309.300, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro del mismo término estipulado, con destino al expediente DM – 03 – 05 - 218, a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a l Señor LOPE PEREZ GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía 79.309.300, en la Transversal 34 No 140-37, Barrio Cedritos, de la ciudad de Bogota D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 26 OCT 2005

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó. ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ – Abogado.
Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González - *RS*
Exp: DM 03 05 218.

N 41

BOG BOGOTÁ
POSITIVA

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadeambiente.gov.co

